

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cimpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 00935

La certificación de paz y salvo que antecede se incorpora al proceso y se pone en conocimiento de las partes.

Revisado lo actuado, se observa que en el oficio No. 294 de 13 de agosto de 2020 de la Unidad de Registro de Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (fl. 102, c. 1) se relaciona la dirección electrónica desde la que se dirigió la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por tanto, atendiendo a lo pedido por la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Luis Camilo Cortés Cabrera en contra de Yuly Zoraida Quintero González y Kelly Yohana Hernández Álvarez, por pago total de la obligación.

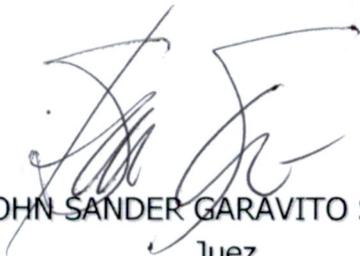
SEGUNDO: Practicar por secretaría el desglose del respectivo título ejecutivo traído como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandada.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

CUARTO: Ordenar la entrega a quien se le retuvo de los dineros que se encuentren a órdenes de este despacho, para lo cual deberá suministrar el nombre del banco, clase de cuenta y número en la cual deba ser efectuado el abono a cuenta interbancaria, allegando la certificación respectiva en la que figure el respectivo demandado como titular, acompañando copia de la cédula de ciudadanía.

QUINTO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

Sin sentencia

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-106 de 30 de junio de 2021.